



CONVENCIÓN SOBRE LAS ESPECIES MIGRATORIAS

UNEP/CMS/Resolución 7.2 (Rev.COP15)

Español

Original: Inglés

EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS Y ESPECIES MIGRATORIAS

Adoptada por la Conferencia de las Partes en su 15ª reunión (Campo grande, marzo de 2026)

Preocupada por el daño evitable que la falta de una evaluación previa adecuada de los efectos posibles sobre el medio ambiente y social de los proyectos, planes, programas y políticas que se llevan a cabo de manera sistemática y que se toman en cuenta oficialmente en la adopción de decisiones, suele causar en las especies migratorias,

Subrayando que las especies migratorias tienen necesidad especial de cooperación internacional a este respecto, debido, entre otras cosas, a su particular vulnerabilidad a los efectos que pueden manifestarse mucho más allá del territorio del país en que se originan y a los efectos acumulativos,

Deseosa de que la conservación de las especies migratorias, sus hábitats y la conectividad ecológica reciban una alta prioridad en los aspectos de la evaluación de los efectos sobre el medio ambiente, incluso mediante evaluaciones de los efectos acumulativos y evaluaciones ambientales estratégicas,

Consciente de que del apartado c) del párrafo 1 del Artículo I de la Convención, en el que se define el estado de conservación favorable, del párrafo 2 del Artículo II sobre la manera de evitar que una especie se vea amenazada, y del párrafo 4 del Artículo III sobre protección de las especies incluidas en el Apéndice I, se infiere la necesidad de anticipar y predecir los efectos,

Consciente de que muchas Partes ya han puesto en funcionamiento sistemas jurídicos e institucionales de evaluación del impacto ambiental en diversas formas, pero que la mayoría se beneficiaría de la armonización internacional de orientaciones sobre principios, normas, técnicas y procedimientos y de la confirmación de su aplicabilidad a la conservación de las especies migratorias,

Consciente de que la evaluación de los efectos sobre el medio ambiente se prevé en otras convenciones relacionadas con la conservación de la diversidad biológica, incluidos los Convenios de Río y la Convención de Ramsar sobre los Humedales y en los acuerdos suscritos bajo los auspicios de la CMS,

Observando también que, en la decisión V/18 del CDB sobre evaluación del impacto, responsabilidad y reparación, se alienta específicamente a establecer una cooperación análoga en relación con la formulación de directrices para incorporar las cuestiones relacionadas con la diversidad biológica en la legislación y/o los procesos relativos a la evaluación estratégica del medio ambiente, y se incluye al Consejo Científico de la CMS entre los órganos con los que se pide cooperación,

Acogiendo con satisfacción la aprobación por la COP6 del CDB de las “Directrices para incorporar los aspectos de la diversidad biológica en la legislación y/o los procesos de evaluación del impacto ambiental y de evaluación ambiental estratégica”, anexas a su decisión VI/7,

Tomando nota del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal y la Meta 14, en la que se pide a los Gobiernos que garanticen “la integración plena de la biodiversidad y sus múltiples valores en las políticas, los reglamentos, los procesos de planificación y de desarrollo, las estrategias de erradicación de la pobreza, las evaluaciones ambientales estratégicas y las evaluaciones de impacto ambiental y, cuando proceda, las cuentas nacionales, en todos los niveles de gobierno y todos los sectores, en particular aquellos que provocan impactos significativos en la biodiversidad, armonizando progresivamente todas las actividades públicas y privadas pertinentes y las corrientes financieras y fiscales con los objetivos y las metas del presente Marco”,

Acogiendo con beneplácito la adopción y la entrada en vigor del Acuerdo en el Marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional (Acuerdo BBNJ), que establece un marco para los procesos, umbrales y otros requisitos para la realización y presentación de informes sobre evaluaciones de impacto ambiental, incluidas las evaluaciones de efectos acumulativos, en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, y

Deseosa como siempre de llevar al máximo la sinergia y la eficacia de la labor conjunta entre todos los convenios y convenciones relacionados con la diversidad biológica,

*La Conferencia de las Partes en la
Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres*

1. *Subraya* la importancia de realizar evaluaciones de los efectos sobre el medio ambiente y evaluaciones estratégicas del medio ambiente de buena calidad, incluida la evaluación de los efectos acumulativos, como instrumentos para la aplicación del párrafo 2 del Artículo II de la Convención, sobre cómo evitar que las especies migratorias se vean amenazadas y del párrafo 4 del Artículo III de la Convención, sobre protección de las especies incluidas en el Apéndice I, y como elementos importantes que deben incluirse en los ACUERDOS que se concluyan en relación con el párrafo 3 del Artículo IV de la Convención sobre las especies que figuran en las listas del Apéndice II y en los Acuerdos que se concierten en relación con el párrafo 4 del Artículo IV de la Convención respecto de las especies del Apéndice II y de otras;
2. *Pide* a las Partes que incluyan sistemáticamente a las especies migratorias en la selección y análisis inicial para las evaluaciones del impacto ambiental/las evaluaciones ambientales estratégicas, utilizando las listas de especies de la CMS y los datos sobre desplazamientos;
3. *Reconoce* que las infraestructuras pueden incluir, entre otras cosas, infraestructuras lineales, relacionadas con el agua y urbanas, cuyos efectos en las especies migratorias y la conectividad ecológica pueden variar según la tipología, la escala, la ubicación y la tecnología empleada;

4. *Insta* a las Partes a que incluyan una consideración tan completa como sea posible de los efectos que abarque los obstáculos a la migración, en aplicación del apartado b) del párrafo 4 del Artículo III de la Convención, de los efectos transfronterizos en las especies migratorias, y de los efectos en los comportamientos migratorios (por ejemplo, rutas de vuelo, vías de nado, sincronización, señales ambientales y relojes biológicos internos) o en las áreas de distribución de las especies migratorias en las evaluaciones de impacto ambiental mediante la realización de una evaluación ambiental estratégica en las primeras fases de la planificación y la elaboración de políticas en los sectores relacionados con las infraestructuras, en la planificación de corredores económicos y programas de infraestructuras, teniendo en cuenta la conectividad ecológica, la restauración y el mantenimiento de hábitats clave en los sectores fluviales (aguas arriba y abajo) y en zonas de hábitats costeros y marinos importantes;
5. *Pide* a las Partes que realicen, cuando sea posible, estudios de línea de base multitemporales/multianuales sobre la distribución de las especies en las zonas donde se proyecta desarrollar infraestructuras, que incluyan consideraciones sobre la conectividad transfronteriza;
6. *Pide* a las Partes que, al aplicar los criterios de hábitats críticos, se aseguren de que los hábitats de las especies migratorias sean evaluados en función de su conectividad ecológica y su importancia para el desplazamiento, y no únicamente según los umbrales de agregación de poblaciones;
7. *Solicita* a las Partes que, conforme a la legislación nacional, divulguen y compartan públicamente la información sobre los planes de desarrollo de infraestructuras y las evaluaciones de los efectos que afecten a las especies migratorias, tomando como ejemplo el Convenio sobre la Evaluación del Impacto Ambiental en un Contexto Transfronterizo (Convenio de Espoo) de la Comisión de las Naciones Unidas para Europa de 1997 y su Protocolo de 2003 sobre la evaluación ambiental estratégica (Protocolo de Kiev) y compartir conocimientos especializados y recursos para ayudar a otras Partes y a los Estados del área de distribución que no sean Parte a aplicar metodologías de EIA basadas en la mejor ciencia disponible;
8. *Alienta* a las Partes a ir más allá de los requisitos mínimos de caudal y a considerar el régimen de flujo natural completo de los ríos (magnitud, momento, duración, frecuencia y ritmo de cambio de los flujos) al evaluar los impactos sobre los hábitats y las especies migratorias;
9. *Pide* a las Partes que incluyan a las especies migratorias cuando revisen los requisitos jurídicos para la evaluación de los efectos y cuando estudien los criterios de selección, incluida la construcción de barreras tales como vallas y muros en particular para la infraestructura cuando estos puedan ser un impedimento para la conectividad ecológica incluida la conectividad longitudinal de arroyos o ríos, la conectividad paralela y transversal a la costa, y los impactos relacionados, como el ruido submarino;
10. *Solicita* a las Partes que analicen el potencial de recuperación de las especies incluidas en la CMS a la hora de planificar nuevas infraestructuras o de mitigar los efectos de las infraestructuras existentes;
11. *Pide* a las Partes que establezcan sistemas de seguimiento de la eficacia de las medidas de mitigación en las infraestructuras que incluyan indicadores basados en el desplazamiento y en el seguimiento de los efectos acumulativos, y que adopten enfoques de gestión adaptativa en el diseño de los proyectos de infraestructura, incluido el examen periódico de los regímenes de flujo y las respuestas ecológicas, con el fin de abordar las incertidumbres y tener en cuenta los impactos del cambio climático;

12. *Alienta* a las Partes a establecer y mantener sistemas de supervisión a largo plazo de los efectos acumulativos en las especies migratorias, con el objetivo de garantizar el mantenimiento o la consecución de un estado de conservación favorable de conformidad con el artículo I de la Convención;
13. *Recomienda* a las Partes que, cuando no se les obligue formalmente, alienten a los promotores de los proyectos a que preparen e implanten planes de gestión de la biodiversidad para el desarrollo de infraestructuras lineales y otras actividades que podrían afectar a las especies incluidas en la CMS;
14. *Pide* a las Partes que apliquen estrategias de gestión del crecimiento urbano para reducir la expansión urbana, tales como cinturones verdes, límites y objetivos de crecimiento urbano, y la protección de zonas verdes dentro de las áreas urbanas, en particular aquellas utilizadas por especies de la CMS;
15. *Pide* a las Partes que consideren la relación entre la infraestructura de transporte y la expansión urbana con el fin de evitar un mayor aumento de la expansión urbana y el riesgo de un efecto de bloqueo, y para proteger mejor la conectividad ecológica de los hábitats dentro y alrededor de las zonas urbanas;
16. *Pide* a las Partes que, al diseñar y aplicar estrategias de gestión del crecimiento urbano, tomen medidas para evitar/minimizar la colisión de la infraestructura con las especies migratorias, en particular aves y murciélagos;
17. *Insta además* a las Partes a que utilicen, según proceda, la “Evaluación de Impacto: Directrices Voluntarias sobre la Evaluación del Impacto que incluya la Diversidad Biológica” respaldada por la Decisión VIII/28 de la COP8 del CDB;
18. *Solicita* a la Secretaría que continúe colaborando con las secretarías de otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, para evaluar las posibles consecuencias de las decisiones de las Conferencias de las Partes de esos acuerdos sobre la conservación de las especies migratorias;
19. *Insta* a las Partes y al Consejo Científico a promover y apoyar investigaciones adicionales sobre los efectos acumulativos, con especial atención a las interacciones entre los diferentes tipos de impactos en las especies migratorias y sus hábitats;
20. *Insta* al uso de las mejores tecnologías disponibles, incluidas la inteligencia artificial (IA) y los métodos de aprendizaje automático, para mejorar la exactitud, la eficacia y la capacidad de predicción de las evaluaciones de impacto ambiental y de efectos acumulativos;
21. *Solicita además* a la Secretaría que coopere con otras convenciones relacionadas con la biodiversidad y plantee la cuestión del impacto del desarrollo de infraestructuras sobre las especies migratorias como también los servicios ecosistémicos que se benefician de las especies migratorias en el seno del Grupo de Enlace sobre la Biodiversidad para fomentar las sinergias y colaborar juntamente con los sectores pertinentes para el desarrollo de infraestructuras con el fin de contribuir e influir en la planificación y el diseño de las mismas;

22. *Encarga* a la Secretaría que explore las oportunidades de participar y aportar conocimientos especializados sobre las especies migratorias a las políticas y procesos de los foros¹ internacionales y regionales pertinentes;
23. *Encarga* a la Secretaría que se ponga en contacto con el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, instituciones financieras de desarrollo, bancos multilaterales de desarrollo, donantes bilaterales y bancos comerciales para estudiar las posibilidades de incluir las directrices de la CMS en sus políticas, materiales de orientación, planes estratégicos, estrategias nacionales periódicas e índices de resultados, así como de obtener los conocimientos técnicos pertinentes para apoyarlos, a fin de fomentar el estudio de las especies migratorias tanto a nivel estratégico como de proyecto;
24. *Pide a* las Partes, a la Secretaría y al Consejo Científico que procuren armonizar y reforzar los enfoques de evaluación del impacto en el marco de la Convención y del Acuerdo BBNJ;
25. *Alienta* a las Partes a que establezcan contactos con los enlaces nacionales correspondientes de las redes de la Asociación Internacional para la Evaluación de Impactos con miras a determinar fuentes de conocimientos especializados y asesoramiento que presten asistencia en la evaluación de los efectos en las especies migratorias como parte de los procedimientos de evaluación de los efectos en general;
26. *Alienta* a los proponentes de proyectos que estén diseñando medidas de mitigación de los efectos de las infraestructuras o actividades propuestas para las especies migratorias a que tengan en cuenta los beneficios para las especies relacionadas y sus hábitats; y
27. *Encarga* a la Secretaría que colabore con las instituciones financieras pertinentes para dar a conocer las orientaciones de la CMS y los conocimientos especializados disponibles acerca de las especies migratorias, según proceda.

¹ Entre otros, los sistemas de salvaguardias de los bancos multilaterales de desarrollo, los Principios de Inversión en Infraestructuras de Calidad del G20, la Iniciativa de la Franja y la Ruta, el Pacto Verde de la UE, Global Gateway y Green Infrastructure, Blue Dot Network, las Comunidades Económicas Regionales, las Comisiones Económicas y Sociales de las Naciones Unidas, el Órgano Científico y Técnico que se creará en virtud del Acuerdo BBNJ, la Federación Internacional de Ingenieros Consultores (FIDIC), SOURCE (la Plataforma Multilateral para Infraestructuras Sostenibles), las redes de ecología de infraestructuras y las plataformas de intercambio de conocimientos (por ejemplo, IENE, ICOET, www.TransportEcology.info), Gobiernos Locales por la Sostenibilidad (ICLEI), Grupo de Trabajo para la Divulgación de Información Financiera relacionada con la Naturaleza (TNFD), Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (IPBES), Future Earth y la Norma de Sostenibilidad de la Energía Hidroeléctrica gestionada por la Alianza para la Sostenibilidad de la Energía Hidroeléctrica.